

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta reducción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, á cargo de los socios, Nicolás Soler, Rafael Serna y Sebastian Ruiz, calle Antigua del Correo núm. 1.º

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

# PROVINCIA DE ALBACETE.

### Artículo de Oficio.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE CIRCULAR NUMERO 70.

Provincia de Albacete.—Partido de Casas Ibañez.—Socorro de presos pobres.—2.º trimestre de 1853.—Presupuesto y derrama de las cantidades que se calculan indispensables para atender á las obligaciones ordinarias de esta cárcel de partido en el presente segundo trimestre.

<i>Presupuesto de gastos.</i>	<i>Reales vn.</i>
Para el socorro diario de veinte y un presos pobres existentes en dicha cárcel en 31 de Marzo último, á real y medio cada socorro y por los noventa y un dias de que consta este trimestre.	2866 17
Para la asignacion del Alcaide.	348
Para la de los facultativos.	80
Para alumbrado.	180
Para socorros de tránsito, con sujecion á lo dispuesto en Real orden de 15 de Setiembre de 1849	400
Para gastos de papel del sello cuarto en que segun las órdenes vigentes se estienden el registro y actas de visita de presos.	40
<b>Total de gastos.</b>	<b>3614 17</b>

#### BAJAS.

Son baja trescientos ochenta y siete rs. tres mrs. vn. que resultan existentes en fin de Marzo último para primero del presente Abril; segun la cuenta respectiva al primer trimestre del año actual, formada y remitida por mi con esta propia fecha al Señor Gobernador de esta provincia

387	3
-----	
Quedan para el reparto	3227 14

Distribucion por el número de almas, y tomando por tipo el último censo de poblacion publicado sobre esta base, y que es el que resulta inserto en el Suplemento al Boletín oficial de esta provincia número ochenta y dos, referente al lunes siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno.

<u>PUEBLOS.</u>	<u>Número de almas.</u>	<u>Cuota que corresponde.</u>
		<u>Rs. vn.</u>
Casas Ibañez	2191	322 7
Abengibre	890	130 30
Alatoz	970	142 22
Alborea	1350	198 18
Alcalá del Jucar	2558	376 6
Balsa	1039	152 27
Carcelen	1403	205 11
Casas de Juan Nuñez	483	71 1
Casas de Vés	1762	259 4
Cenizate	680	100

Fuente Albilla	984	144	24
Golosalvo	491	28	3
Jorquera	1887	277	17
Mahora	1537	226	1
Motilleja	705	103	23
Navas	712	104	24
Pozolorente	420	61	26
Recueja	562	82	22
Toya	170	25	
Valdeganga	970	142	22
Villamalea	1558	229	4
Villa de Vés	850	125	

**RESUMEN.**

Se necesitan repartir	3227	14
Se han repartido	3510	20
Diferencia de mas	283	6

Producida por no tener más cómoda particion el porateo que se ha verificado al respecto de cinco maravedises por alma. Casas Ibañez seis de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—El Alcalde de Casas Ibañez, Juan Villena.—Por su mandado, Benito Panigo, Secretario.

Y habiendo merecido mi aprobacion el decreto y repartimiento que anteceden; he dispuesto se publique en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes de los pueblos de aquel partido procuren ser esactos en el pago para evitar reclamaciones y entorpecimientos. Albacete 15 de Abril de 1853.—Agustin Gomez Inguanzo.

**OTRA NUMERO 71.**

Como apesar de lo prevenido en circular de este Gobierno fecha 15 de Marzo último, inserta en el Boletin oficial número 52, no hayan satisfecho los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, las cuotas de 75 rs. 14 mrs. que por el 1.º y 2.º trimestre del corriente año deben abonar en cada uno, por la suscripcion á dicho periódico; prevengo á los Sres. Alcaldes que si en el preciso término de cinco dias no ingresan el importe del referido primer trimestre en la Depositaria de fondos provinciales que se halla establecida en el edificio donde lo estan las oficinas de este repetido Gobierno, así como el del 2.º en poder del impresor D. Nicolas Soler; se les declara incurso en la multa de 100 rs. de irremisible exaccion.

*Pueblos que no han pagado el primer trimestre en Depositaria.*

Abengibre	Bogarra
Alatoz	Bonillo
Albatana	Casas Ibañez
Alcadozo	Casas de Lázaro
Alcaráz	Motilleja
Ayna	Cenizate
Balazote	Cotillas
Balsa	Ferez
Ballestero	Fuente-álamo
Barrax	Fuentealvilla
Bienservida	La Gineta

Golosalvo	Pétrola
Hellin	Povedilla
La Herrera	Pozo-lorente
Yeste	Pozuelo
Jorquera	Recueja
Letúr	Robledo
Lezuza	Salobre
Madrigueras	San Pedro
Mahora	Socobos
Masegoso	Tarazona
Molinicos	Tobarra
Montalvos	Valdeganga
Nerpio	Villa de Vés
Hoya Gonzalo	Vianos
Oatúr	Villalgordo
Paterna	Villamalea
Peñas de San Pedro	Villatoya
Peñascosa	Viveros.

*Pueblos que no han pagado el segundo trimestre al Impresor.*

Abengibre.	Mahora
Albatana	Masegoso
Alcadozo	Molinicos
Alcaráz	Montalvos
Ayna	Navas de Jorquera
Balsa de Vés	Nerpio
Ballestero	Oya Gonzalo
Barrax	Oatúr
Bienservida	Paterna
Bogarra	Peñas de S. Pedro
Bonete	Peñascosa
Bonillo	Pétrola
Casas Ibañez	Povedilla
Casas de Juan Nuñez	Pozo-lorente
Casas de Lázaro	Pozuelo
Casas de Motilleja.	Recueja
Cenizate	Robledo
Cotillas	Salobre
Elche de la Sierra	San Pedro
Ferez	Socobos
Fuensanta	Tarazona
Fuente-álamo	Tobarra
Fuente-alvilla	Valdeganga
La Gineta	Villa de Vés
Hellin	Vianos
La Herrera	Villalgordo
Yeste	Villamalea
Jorquera	Villatoya
Letúr	Villaverde
Lezuza	Viveros
Madrigueras	

Albacete 18 de Abril de 1853.—Agustin Gomez Inguanzo.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

*Obras públicas.*

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Gobernador de la provincia de Sevilla lo que sigue:  
 »He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de un expediente remitido por el Ingeniero Jefe del distrito de Sevilla, instruido á consecuencia de reclamaciones del arrendatario del portazgo de Ecija, quejándose de las resoluciones adoptadas

por la Autoridad local en varias cuestiones que han ocurrido relativas á la exaccion de derechos con perjuicio de sus intereses legitimos. Enterada S. M., y en vista de que no se observan los procedimientos establecidos para la determinacion de las dudas que se ofrezcan en la aplicacion de los Aranceles y demás disposiciones referentes á los portazgos, originándose de esto complicaciones que dificultan y retardan notablemente la solucion de aquellas y la consiguiente reparacion del perjuicio que pueda haberse causado, bien á los transeuntes, bien á los arrendatarios, y en virtud de sus contratos á los fondos públicos, sobre que han de gravar en su caso las indemnizaciones á que tengan derecho; se ha servido S. M. resolver que se guarde y cumpla estrictamente lo dispuesto por las Reales órdenes de 19 de Febrero y 11 de Abril de 1848, que atribuyen única y exclusivamente á la Direccion general de Obras públicas el adoptar ó proponer la resolucion que corresponda en cualquiera duda que se suscite relativa á la exaccion de derechos de portazgos, con sujecion á lo que la misma tiene prevenido en circulares de 6 de Junio de 1842, y 5 de Diciembre de 1844, y á lo prescrito por la nota 11 de los Aranceles para los casos de resistencia al pago, teniendo presente la aclaracion de la misma nota dada en Real orden de 26 de Agosto de 1846 y observándose tambien muy especialmente por las Autoridades locales lo dispuesto en Reales órdenes de 9 Julio de 1842, y 6 de Junio de 1843, así como en la de 3 de Octubre del propio año, que detuvieron por objeto remediar la confusion y el desorden que introducía la práctica abusiva de hacer de la jurisdiccion ordinaria cuestiones que por su índole especial corresponden exclusivamente á la administrativa. Al propio tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que haga V. S. efectiva, respecto á la Autoridad local de Ecija, la responsabilidad que impone á las de su clase la Real orden de 6 de Junio de 1845 por falta de cumplimiento de la de 9 de Julio de 1842, si volviere á separarse de lo que la misma prescribe, sin perjuicio de las recla-

maciones que á todo interesado le convenga promover por el conducto y en la forma que correspondan, y sobre cada caso separadamente, con especificacion de todas sus circunstancias.  
De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia, y á fin de que insertándose en la Gaceta la preinserta resolucion, se observe como regla general aplicable á toda clase de portazgos, pontazgos y barcajes sin excepcion alguna. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1853.—Benavides.—Sr. Director general de Obras públicas.

D. Juan Conde y Abascal, Auditor honorario de Guerra, Caballero de la orden Americana de Isabel la Católica, benemérito de la patria, Sócio de la de Amigos del Pais de Valencia y Juez de 1.ª instancia con la consideracion de término del partido de Casas-Ibañez.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Diego Garcia Perez, vecino de Abengibre para que dentro de los treinta dias primeros siguientes á la publicacion de este edicto en el Boletin de la provincia se presente en este Juzgado á oír la sentencia dictada por S. E. la Audiencia Territorial de Albacete, en su ausencia y rebeldia, es causa sobre disparos de armas de fuego la noche del diez y seis al diez y siete de Julio último y á defenderse de los cargos que en la misma le resultan, pues si así lo hiciere se le administrará justicia parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Casas-Ibañez á siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—Juan Conde.—P. M. D. S. S., Pio Monares.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE ALBACETE.

MES DE MARZO DE 1853.

ESTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Marzo que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	Reales vellon.
Primeramente son cargo doscientos cincuenta y nueve mil novecientos setenta y un rs. veinte y un mrs. vn. que resultaron existentes en fin del mes anterior	259,971..21
Idem por los de arbitrios establecidos	10,187..17
Idem de Instruccion pública.	2,000..
Por recargo del 8 por 100 á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.	18,907 27 }
Por id. del 10 por 100 a la industrial y de Comercio	7,136 13 }
<b>Total cargo rs. vn</b>	<b>298,203..10</b>

**CAPITULO 1.º**

Artículo 1.º Son data cinco mil ciento veinte y cuatro rs. nueve mrs. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial . . . . .

Artículo 3.º Idem por Comisiones especiales. . . . .

Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales. . . . .

3,458.. 9	1,666..	5,124.. 9
1,666..22		1,666..22
416..22		416..22

**CAPITULO 2.º**

Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza. . . . .

Artículo 2.º Idem por las de Instruccion primaria . . . . .

6,458.. 7	355..	6,813.. 7
1,249..	128.. 2	1,377.. 2

**CAPITULO 3.º**

Artículo 3.º Idem por las de la casa de expósitos de esta Provincia y sus hijuelas de. . . . .

Artículo 4.º Idem por las de la Junta provincial de beneficencia . . . . .

15,296..14	4,690.. 9	20,086..23
958..10	100..	1,058..10

**CAPITULO 6.º**

Idem por los de conservacion y fomento de los montes. . . . .

2,833..		2,833..
---------	--	---------

Total data rs. vn. . . . . 32,436..16      6,939..11      39,375..2

**RESUMEN.**

Importa el cargo . . . . . 298,203..10  
 Idem la data. . . . . 39,375..27

Existencia para el siguiente mes rs. vn. . . . . 258,827..17

De forma que importando el cargo doscientos noventa y ocho mil doscientos tres rs. diez mrs. y la data treir nueve mil trescientos setenta y cinco rs. veinte y siete mrs. segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de cientos cincuenta y ocho mil ochocientos veinte y siete rs. diez y siete mrs. de que me haré cargo en la cuenta del primer mes de la fecha. Albacete 15 de Abril de 1853.—El Depositario de los fondos provinciales, *Diego Fernandez Carcelen*.—Está conforme.—El interventor, *Bartolomé Arteaga*.—V.º B.º.—El Gobernador, *Inguanzo*.

*Nota expresiva de las cajas en que resultan las existencias y cantidades que las forman en el extracto de la cuenta de fondos provinciales del expresado mes de Marzo á saber*

*Rs. Mrs.*

En la del Instituto de segunda enseñanza de esta Provincia. . . . .

3954.. 3

En la de la Junta provincial de Beneficencia de idem. . . . .

44417..18

En la de esta De-positaria { En papel pendiente de formalizacion. . . . .

143,925..

} 210,458. 30

{ En efectivo . . . . .

64,533..30

258,827..17

Albacete 15 de Abril de 1853.—El Depositario de fondos provinciales, *Diego Fernandez Carcelen*.

**Nota.**

El papel que se dice pendiente de formalizacion, debe ser metálico, segun la Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en 3 de Enero del corriente año.—*Inguanzo*.

Imprenta de la Union,